Iniciativa popular con proyecto mediante por la cual se pretende modificar el artículo 96 de la **Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

Planteada por el **C. Alfonso Danao de la Peña Villarreal.**

Informe en correspondencia: **05 de Octubre de 2021.**

**Turnada a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, para los efectos de lo que se dispone en el artículo 43 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

**Lectura del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**ASUNTO:** Iniciativa Ciudadana del C. Alfonso Danao

De La peña Villarreal, por la cual se pretende modificar

la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**DIPUTADOS LOCALES DE LA LXI LEGISLATURA.**

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

P **R ES E N T E.**

El C. Alfonso Danao De La Peña Villarreal, con la finalidad de contribuir al quehacer legislativo de nuestros representantes populares y tomando en cuenta las demandas social escuchadas por quien suscribe, me permito proponer que tengan a bien considerar el modificar diversos artículos de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismos que están ocasionando un perjuicio económico a cientos de miles de ciudadanos Coahuilenses.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente iniciativa, tiene como finalidad adoptar una medida dirigida a proteger la economía de los coahuilenses, así como a brindarles seguridad y certeza en el orden jurídico-tributario. Para ser precisos, nos referimos a la eliminación de la figura del reemplacamiento o dotación de placas metálicas con número identificatorio, la cual se ha llevado a cabo en nuestra entidad durante años, lesionando la economía de los ciudadanos y que se agravará por los estragos de la pandemia mundial del COVID-19 con la que aún seguimos lidiando los ciudadanos.

Es la firme convicción de quien suscribe la presente propuesta, que la contribución por la dotación de placas de circulación debe ser cobrada una única vez, para que se de vida práctica y jurídica a los principios rectores de la norma tributaria; y a la vez se favorezca y abone a mejorar la capacidad económica de la sociedad coahuilense.

Como ciudadano comprometido, considero que tengo la obligación de velar por la situación económica de nuestro estado y de la población que lo constituye. Es por ello que propongo realizar modificaciones a la Ley de Hacienda del Estado de Coahuila de Zaragoza; estableciendo los aspectos siguientes:

• En la Ley de Hacienda, se determinará que la contribución por el derecho de dotación de placas de circulación se realizará por una única ocasión, y dichas placas vehiculares tendrán vigencia imperecedera.

• Se introduce expresamente la prohibición para las autoridades estatales, de efectuar reemplacamientos o renovaciones de placas de circulación, si no es a solicitud del interesado cuando cambie su estado de residencia, o por pérdida o destrucción de la placa.

• Se estipule que en ningún caso procederá la renovación de placas de circulación, a raíz del cambio de propietario del vehículo

De igual manera propongo que se modifiquen los siguientes artículos de la LEY DE HACIENDA

PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, Artículo 96, Capitulo Segundo, Sección Tercera, punto 1, numeral VI.

**ACTUAL:**

“VI. Dotación de placas metálicas con número identificatorio para los vehículos siguientes:

(REFORMADO, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2020)

1. Automóviles, camiones y camionetas, $876.00 (OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);

El otorgamiento de placas especiales para personas con discapacidad o de un familiar, cuando dicho vehículo sea utilizado para trasladarlo deberá sujetarse a lo siguiente:

a) Se otorgarán placas metálicas solamente a un vehículo que sea propiedad de personas con discapacidad o de un familiar, cuando dicho vehículo sea utilizado para trasladarlo.

b) Se otorgarán placas metálicas, de igual forma, a personas morales que atiendan a personas con discapacidad y utilicen vehículos para su traslado. En este caso no aplicará la limitante de un solo vehículo.

c) Cuando el vehículo no sea propiedad de la persona con discapacidad, el propietario del vehículo deberá acreditar mediante información testimonial, el grado de parentesco y dependencia, el que en todo caso deberá ser por consanguinidad en línea recta o su cónyuge.

d) En todos los casos, deberá presentarse constancia médica expedida por institución oficial, con la que se acredite que el tipo y grado de la discapacidad es permanente.

e) Contar con licencia de conducir vigente y estar al corriente en los pagos de los Derechos de Control Vehicular.

f) En todos los casos, se deberá requisitar el formato autorizado por las autoridades competentes y acompañar la documentación que en él se indica.

40

g) Realizar el pago de derechos correspondientes para la dotación de las placas especiales para personas con discapacidad, el cual será el mismo costo señalado en el numeral 1, de la presente fracción.

h) Las personas físicas que padezcan una incapacidad parcial temporal, podrán solicitar ante la Administración Fiscal General, el otorgamiento de un tarjetón el cual podrá tener vigencia hasta por tres meses, que les permitirá ocupar lugares preferentes en los estacionamientos públicos o

privados, reservados para personas con discapacidad.

Para el otorgamiento del tarjetón que se describe en el párrafo que antecede, los interesados deberán presentar constancia médica expedida por institución oficial, con la que se acredite que el tipo y grado de la discapacidad es parcial temporal, además deberán contar con licencia de conducir vigente y estar al corriente de sus obligaciones relativas a control vehicular."

**SE PROPONE:**

VI. Dotación de placas metálicas con número identificatorio para los vehículos siguientes:

(REFORMADO, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2020)

1. Automóviles, camiones y camionetas, $876.00 (OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), con una vigencia imperecedera.

El otorgamiento de placas especiales para personas con discapacidad o de un familiar, cuando dicho vehículo sea utilizado para trasladarlo deberá sujetarse a lo siguiente:

a) Se otorgarán placas metálicas solamente a un vehículo que sea propiedad de personas con discapacidad o de un familiar, cuando dicho vehículo sea utilizado para trasladarlo.

b) Se otorgarán placas metálicas, de igual forma, a personas morales que atiendan a personas con discapacidad y utilicen vehículos para su traslado. En este caso no aplicará la limitante de un solo vehículo.

c) Cuando el vehículo no sea propiedad de la persona con discapacidad, el propietario del vehículo deberá acreditar mediante información testimonial, el grado de parentesco y dependencia, el que en todo caso deberá ser por consanguinidad en línea recta o su cónyuge.

d) En todos los casos, deberá presentarse constancia médica expedida por institución oficial, con la que se acredite que el tipo y grado de la discapacidad es permanente.

e) Contar con licencia de conducir vigente y estar al corriente en los pagos de los Derechos de Control Vehicular.

f) En todos los casos, se deberá requisitar el formato autorizado por las autoridades competentes y acompañar la documentación que en él se indica.

40

g) Realizar el pago de derechos correspondientes para la dotación de las placas especiales para personas con discapacidad, el cual será el mismo costo señalado en el numeral 1, de la presente fracción.

h) Las personas físicas que padezcan una incapacidad parcial temporal, podrán solicitar ante la Administración Fiscal General, el otorgamiento de un tarjetón el cual podrá tener vigencia hasta por tres meses, que les permitirá ocupar lugares preferentes en los estacionamientos públicos o

privados, reservados para personas con discapacidad.

Para el otorgamiento del tarjetón que se describe en el párrafo que antecede, los interesados deberán presentar constancia médica expedida por institución oficial, con la que se acredite que el tipo y grado de la discapacidad es parcial temporal, además deberán contar con licencia de conducir vigente y estar al corriente de sus obligaciones relativas a control vehicular .

**A T E N T A M E N T E**

Mtro. Alfonso Danao De La Peña Villarreal

Saltillo, Coahuila a 28 de Septiembre del 2021